



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Oficio MCOA 335 / 08 / 2014

Guadalajara, Jalisco; a 12 de agosto de 2014

14 AUG 12 12:13

itei

04832

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Secretaria
Ejecutiva

Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo del Instituto de
Transparencia e Información Pública de Jalisco
PRESENTE

Fecha: 13/08/2014

Hora: 16:21

Por medio del presente le envié un cordial saludo, a la vez que me permito distraer su valiosa atención con una consulta técnica cuya respuesta será de utilidad para las tareas actuales de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, del Ayuntamiento de Guadalajara, presidida por la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos.

Dicha consulta tiene que ver con el artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativa a la publicación como información fundamental por parte de los ayuntamientos de: "Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones..."

El cuestionamiento específico es el siguiente: **¿Qué información es la que debe publicarse de manera específica —además del respectivo Plan Municipal de Desarrollo— a fin de considerarse el cabal cumplimiento de la fracción V del artículo 15?**

Sin más, le reitero mis consideraciones, y agradezco de antemano su oportuna respuesta.

ATENTAMENTE
"2014, Guadalajara es tradición e innovación"



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA
DE LA CANCELARIA OCHOA ÁVALOS
Regidora

Lic. Héctor Palacios Mora

Secretario Técnico de la Comisión Edilicia de Transparencia,
Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

Sala de Regidores

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Presidencia

Fecha: 13/08/14

Hora: 10:20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico, C. P. 44100 · Teléfono. 38 37 44 00.

www.guadalajara.gob.mx

4424

Consulta Jurídica 14/2014

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----

Por recibido con fecha 12 doce de agosto del año en curso el Oficio MCOA 335/08/2014 remitido por **Héctor Palacios Mora, Secretario Técnico de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la interpretación que deba darse al artículo 15, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en torno a cuál es la información que debe publicarse de manera específica dentro del rubro contemplado por dicho dispositivo legal, por lo que se acuerda lo siguiente:

COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43 del mencionado reglamento interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Consejo del Instituto tendrá un efecto

jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

- 
- 
1. Con fecha 12 doce de agosto del año 2014 dos mil catorce, **Héctor Palacios Mora, Secretario Técnico de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco** presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio MCOA 335/08/2014 con el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la interpretación del artículo 15, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que contempla como información fundamental a ser publicada por los Ayuntamientos: *"Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones..."*
 2. Se dio vista al **Consejo** por parte de la **Secretaría Ejecutiva** de este organismo público autónomo respecto del oficio antes referido en la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de agosto del año en curso, ordenándose su turno a la **Dirección Jurídica** a fin de la elaboración del proyecto de dictamen con el que se dé respuesta a la solicitud de información que ha sido referida, lo cual se cumplimentó mediante el memorándum SEJ/373/2014 signado por **Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, de fecha 14 catorce de agosto último.

Visto lo anterior, se procede a dar respuesta a la consulta formulada con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 15, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla como información fundamental a cargo de los Ayuntamientos la relativa a:

"Artículo 15. Información fundamental — ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:..

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años..."

Tal y como se desprende de la redacción del citado dispositivo, es información fundamental de los Ayuntamientos aquella en la que se contienen los instrumentos de planeación del desarrollo municipal, junto con sus modificaciones en los tres últimos años anteriores a la publicación.

En este sentido, habrá que delimitar con claridad cuáles son los instrumentos municipales de planeación del desarrollo; para ello, se debe acudir a lo que plantea la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contempla los mecanismos para realizar la planeación del desarrollo al interior de los Municipios en su Capítulo Cuarto.

Así, en primer término tenemos lo que establece el artículo 39 de la Legislación en mención:

"Artículo 39.- De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación."

De este dispositivo se desprende que los Municipios deben contar con un Plan Municipal de Desarrollo, mismo que deberá ser aprobado por los Ayuntamientos; derivado de éste se desprenderá una serie de programas

que serán aplicación de lo dispuesto en el instrumento en comento, por las instancias municipales.

De este modo, en el texto de diversos numerales ubicados dentro del Capítulo Cuarto de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son sus artículos 40, 48, 49, 50, 51 y 52 se consideran como instrumentos de planeación para las comunas, tanto el Plan Municipal de Desarrollo como los Programas Operativos que se derivan de los mismos, y por tanto, la obligación contemplada dentro del artículo 15, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se considera colmada con la publicación tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Programas Municipales.

SEGUNDO.- Por otro lado, una parte importante de la planeación a cargo de los Municipios radica en la materia de desarrollo urbano, lo cual se encuentra contemplado por el Código Urbano del Estado de Jalisco, mismo que contempla la participación de los Ayuntamientos en los ejercicios de planeación urbana en la entidad.

En específico, el artículo 82, fracción II plantea la obligación para la corporación municipal de publicar el programa municipal de desarrollo urbano en medios de divulgación oficial, lo que constituye una norma en materia de Transparencia ubicada en una Legislación diversa a la especial, lo que debe:

"Artículo 82. Los programas y planes de desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:..

II. El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se publicarán:

a) *En la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; y*

b) *En los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.*

Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores."

Enlazando este mandato legal con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 15 fracción V, evidentemente la obligación de publicar tal instrumento de planeación se extiende a los medios contemplados por la Legislación en materia de Transparencia, como es la página de Internet del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, es de concluirse que la obligación para los Ayuntamientos contenida en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se cumple con la publicación tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los programas derivados de éste, incluyendo los instrumentos de planeación del desarrollo urbano dentro del Municipio.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI, así como el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

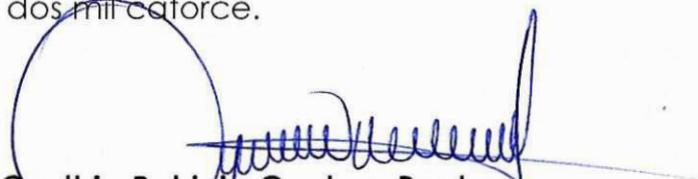
DICTAMINA:

PRIMERO.- El artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla la publicación de todos los instrumentos de la planeación del desarrollo municipal contemplados por la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y

sus Municipios en su artículo 39, esto es, tanto el Plan Municipal de Desarrollo como los programas operativos derivados del mismo.

SEGUNDO.- La obligación contenida por el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios cubre también la publicación de los programas y planes municipales de desarrollo urbano, según se desprende del artículo 82, fracción II del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 03 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



JACB/mnoz/mgfl